



EXPEDIENTE N° : 147-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.  
 UNIDAD AMBIENTAL : LOTE 56  
 UBICACIÓN : DISTRITOS DE TORRES CAUSANA Y NAPO,  
 PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE  
 LORETO  
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
 MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 1133-2015-OEFA/DFSAI del 30 de noviembre del 2015.*

Lima, 9 de marzo de 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 30 de noviembre del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, emitió la Resolución Directoral N° 1133-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución<sup>1</sup>) con la que resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

- (i) Declarar la responsabilidad administrativa de Pluspetrol Perú Corporation S.A. (en adelante, Pluspetrol) al haberse acreditado que no desmovilizó la subestación eléctrica de la Locación Pagoreni A, incumpliendo con el compromiso establecido en el Plan de Abandono Parcial de las Locaciones Pagoreni A y B del Lote 56 aprobado por Resolución Directoral N° 413-2008-MEM/AAE; conducta que vulnera el Artículo 89° concordado con el Artículo 90° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
- (ii) Ordenar como medida correctiva que Pluspetrol cumpla con solicitar la modificación del Cronograma del Plan de Abandono Parcial aprobado por Resolución Directoral N° 413-2008-MEM/AAE, en el extremo referido a las acciones y plazos en los que se realizará la desmovilización de la subestación eléctrica de la Locación Pagoreni A y la restauración ambiental de la zona donde se ubica.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Pluspetrol el 20 de enero del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1226-2015<sup>2</sup>.

## II. OBJETO

Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General).

<sup>1</sup> Folios 74 al 82 del expediente.

<sup>2</sup> Folio 83 del expediente.



### III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>3</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA<sup>4</sup>, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Pluspetrol el 20 de enero del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo



<sup>3</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".





